

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-145647**

Solicitud de patente a nombre de **MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA
AEREA COLOMBIANA**

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá, obrando como apoderado del **MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA**, domiciliado en Carrera 54 #26-25 CAN Bogotá, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 15301 notificado el 25 de octubre de 2017, relacionado con concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

- El examinador objeta las reivindicaciones 1 a 4, 15 y 16 afirmando que no son claras porque hacen referencia a colores, combinaciones de ellos y predominancia de un color sobre otro, las cuales se consideran características no esenciales por ser de tipo estético.

En este sentido, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con la opinión del examinador, toda vez que la caracterización de estas reivindicaciones es clara para una persona del oficio normalmente versada en la técnica, a la luz de su conocimiento promedio y la divulgación incluida en la descripción y las reivindicaciones.

Es importante tener en cuenta que el examinador no puede tomar estas características de forma aislada y que debe ubicarlas dentro del contexto de la invención, sumado a la definición de todas las características técnicas incluidas en las reivindicaciones, ya que son éstas las que delimitan el alcance de la solicitud.

Adicionalmente, el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía de Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC, establecen que el lenguaje utilizado en una solicitud de patente debe ser el **lenguaje común del campo técnico relacionado** y su significado y alcance en las reivindicaciones, debe ser el que normalmente se da en el área técnica de la solicitud, siendo claro para la persona versada en la materia con su sola lectura^{1,2,3}, lo que cumple a cabalidad la presente solicitud.

De esta manera, una persona del oficio normalmente versada en la materia puede determinar que los patrones de camuflaje son definidos en términos de la distribución de colores, elementos y figuras que lo componen. Por lo tanto, son precisamente éstas las características técnicas que lo deben caracterizar y resultan aceptables.

El examinador debe entonces considerar el contexto técnico de la invención y cuáles son las características técnicas normalmente empleadas para definir invenciones similares.

Del mismo modo, una persona del oficio normalmente versada en la materia comprende con facilidad lo que se está definiendo en estas reivindicaciones. Prueba de esta caracterización aceptable, es que el examinador ha podido realizar el estudio de patentabilidad y ha encontrado documentos que caracterizan este tipo de invenciones en términos similares.

¹ Manual Andino de Patentes, Sección 3.2.

² Manual Andino de Patentes, Sección 4.6.1.

³ Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio (2014). Sección 2.7.1 Claridad

Las reivindicaciones de la presente solicitud son lo suficientemente claras y concisas precisando la materia reclamada, pues a la luz de la descripción de la solicitud resultan completamente reconocibles por cualquier persona medianamente versada en la materia. De hecho, dicha persona puede entender perfectamente el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo qué elementos estructurales deben usarse para reproducir el invento, cuáles elementos están cobijados por las reivindicaciones y cuáles no.

Por otra parte, contrario a lo que afirma el examinador, las reivindicaciones no buscan proteger características estéticas, ya que la distribución de colores, elementos y figuras como se recitan tienen un efecto técnico asociado, como se demuestra a lo largo de la Descripción.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4, 15 y 16, son aceptables, ya que definen características técnicas esenciales de un patrón de camuflaje.

- El examinador objeta la reivindicación 4, afirmando que las expresiones “*más clara*” y “*color predominante*” son relativas.

Contrario a lo que afirma el examinador, las expresiones “*más clara*” y “*color predominante*”, no son relativas.

Tal como señala la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad en las páginas 71 y 72: “*El examinador deberá tener en cuenta que la dependencia está dada porque todas las características esenciales de la reivindicación independiente están presentes en la reivindicación dependiente (...) En consecuencia, una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger*” (el énfasis es nuestro).

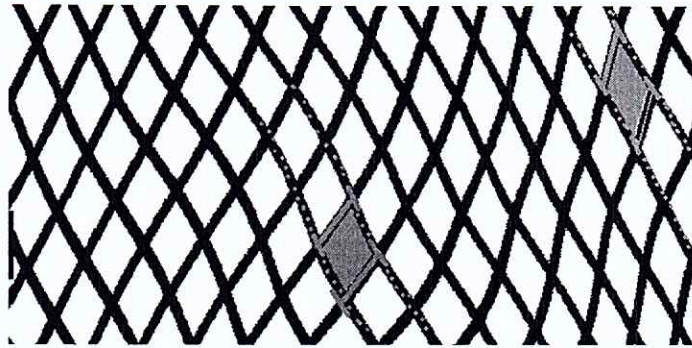
Considerando lo anterior, el examinador debe tener en cuenta que la reivindicación 4 depende de la 1 y que por ende incluye todas sus características. De esta forma, las expresiones señaladas deben considerarse dentro del contexto completo definido en la reivindicación 1 y simplemente proveen más detalles técnicos. Una persona del oficio normalmente versada en la materia puede determinar de forma inequívoca cuál es el color predominante y cuál es el color más claro o el segundo más claro partiendo de la definición de la reivindicación 1.

Por lo tanto, la reivindicación 4 es suficientemente clara.

- El examinador considera que las reivindicaciones 9 y 12 no son claras porque no definen una característica en concreto a proteger.

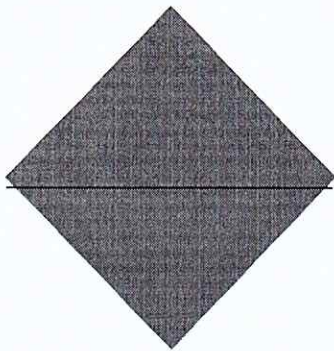
Nuevamente para este caso, se llama la atención del examinador frente al hecho que las reivindicaciones 9 y 12 dependen de la reivindicación 1. Por lo tanto, proveen más detalles técnicos sobre las características definidas en esta última.

En particular, la reivindicación 9 indica que la distancia entre las líneas ondulantes diagonales puede ser igual o desigual y la reivindicación 12 que la distancia entre las crestas de las ondas de las líneas ondulantes puede ser igual o desigual a lo largo del patrón. Esto es un resultado natural de la superposición de las líneas ondulantes, como puede determinar una persona del oficio normalmente versada en la materia. Las líneas ondulantes pueden estar distribuidas a lo largo del patrón de tal manera que la distancia entre las crestas y los valles en unas sea menor y en otras sea mayor. Lo mismo aplica para la distancia entre las líneas ondulantes diagonales, causando que no todos los rombos formados por el entrecruzamiento de sean iguales, como se muestra en la siguiente figura:

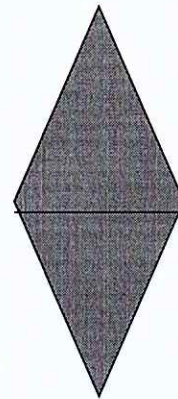


Esto puede ser evidenciado cuando se calcula el perímetro y el área de cada uno de los rombos que se forman al entrecruzar las líneas ondulantes empleando para esto el teorema de Pitágoras:

**Rombo de mayor perímetro
y mayor área**



**Rombo de menor perímetro
y menor área**

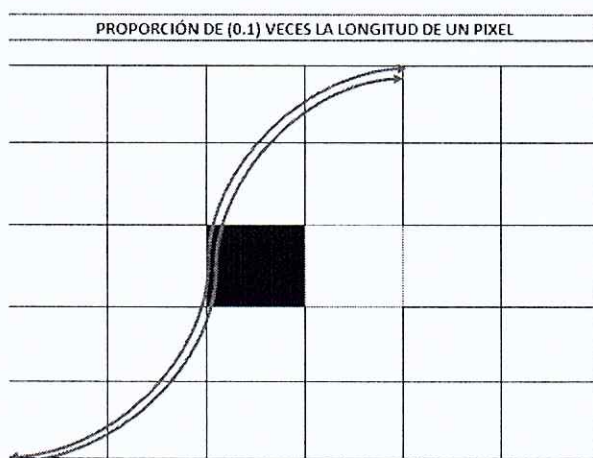


En consecuencia, las reivindicaciones 9 y 12 resultan lo suficientemente claras.

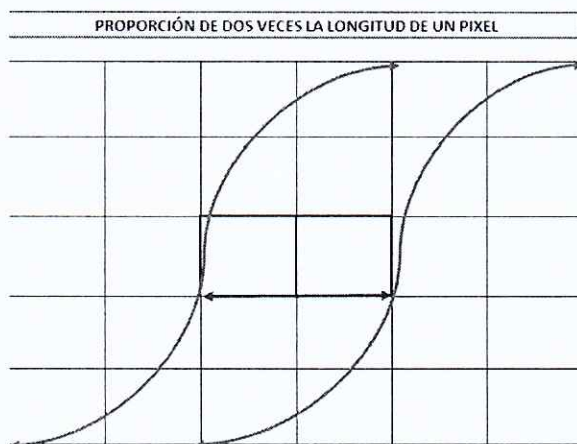
- El examinador objeta la reivindicación 11, afirmando que no defines las distancias a las cuales se está refiriendo.

Nuevamente para este caso, se llama la atención del examinador frente al hecho que la reivindicación 11 depende de la reivindicación 8 (que a su vez depende de la 7 y la 7 de las reivindicaciones 1 a 6). Por lo tanto, provee más detalles técnicos sobre las características definidas en esta última.

En cuanto a esta reivindicación, se solicita tener en cuenta lo siguiente:



Esta es la distancia máxima para la reflexión del espectro lumínico sobre las líneas ondulantes.



Esta es la distancia mínima para la reflexión del espectro lumínico sobre las líneas ondulantes.

Por lo tanto, la reivindicación 11 resulta clara porque indica que la distancia de las líneas ondulantes y la dimensión del lado de los pixeles que hacen parte del

primer diseño es igual a 1, es decir, la distancia entre las líneas ondulantes es igual a la dimensión del lado de los píxeles.

- El examinador afirma que la expresión “*color más predominante*” en la reivindicación 16, no es clara por tratarse de una característica estética.

Tal como se argumentó anteriormente, las características de color son necesarias para la definición de la invención y además no hacen referencia a características estéticas, toda vez que tienen un efecto técnico asociado probado a lo largo de la Descripción.

Por lo tanto, esta objeción no es aplicable.

Como conclusión, se establece que las reivindicaciones de la presente solicitud cumplen con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486.

2. Dibujos

El examinador solicita presentar un nuevo juego de figuras porque los dibujos inicialmente presentados no divulgan de manera clara la invención, por tratarse de fotografías.

A este respecto, respetuosamente nos apartamos de la opinión del examinador. La figura 1 es la más importante y permite conocer de forma más cercana la invención, además de no tratarse de una fotografía. Las demás figuras que sí son fotografías solamente se han incluido como muestra del efecto técnico. Vale mencionar que las fotografías son aceptables en el ámbito de las patentes y en el presente caso solamente constituyen un apoyo para la demostración del efecto técnico. Como se mencionó anteriormente, la figura 1, que no es una fotografía, resulta la figura representativa de la invención y cumple con los requerimientos respectivos.

En vista de lo anterior, no se adjunta un nuevo juego de figuras.

3. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1, 7 y 8 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US2009023783 (D1) y CN103278046 (D2).

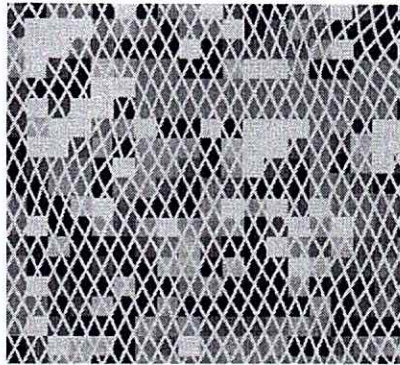
A este respecto, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo NO es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Tal como se demostrará a continuación, la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 no hace obvia la presente invención.

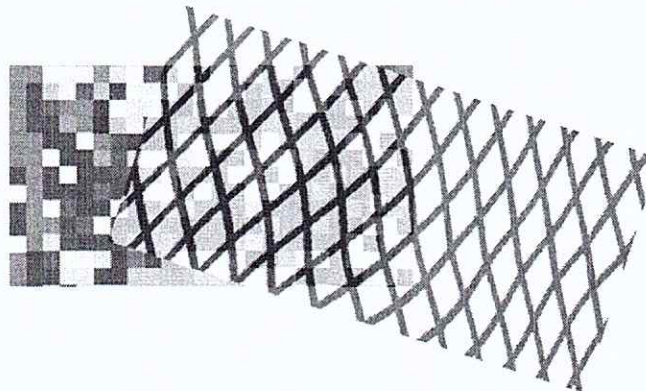
En primer lugar, es importante indicar que la presente invención hace referencia a un patrón de camuflado como se observa en la figura 1:

Figura 1



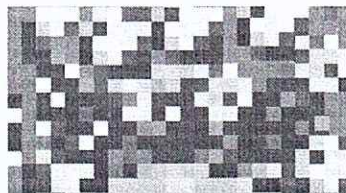
En donde el patrón comprende dos diseños superpuestos, como se muestra en la figura 2:

Figura 2



El primer diseño es un estampado camuflado que comprende entre 2 y 15 colores, como se observa en la figura 3:

Figura 3



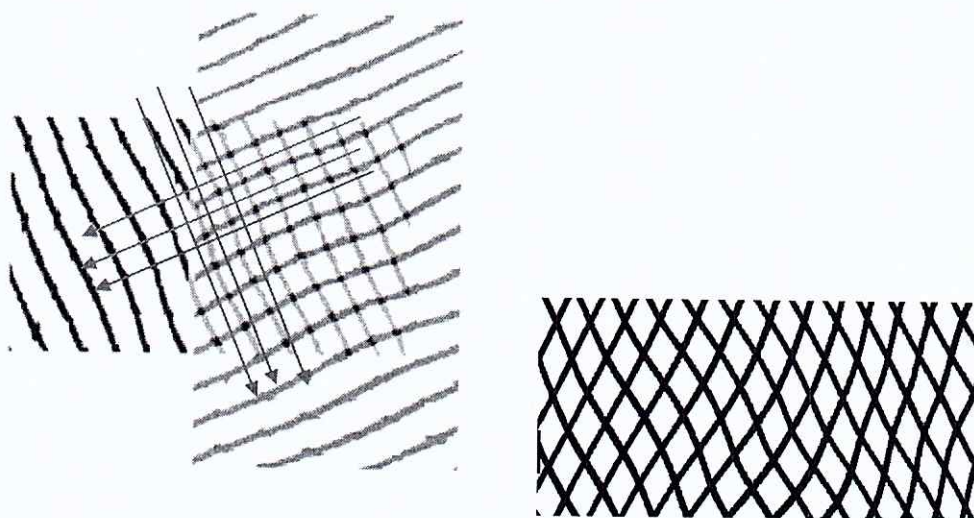
Por su parte, el segundo diseño, está colocado sobre el primero, el cual comprende dos alternativas: i) una serie de líneas ondulantes diagonales que tienen la misma dirección, como se muestra en la figura 4:

Figura 4



o, ii) líneas ondulantes que se encuentran en direcciones opuestas entrecruzándose para formar una malla, como se muestra en la figura 5:

Figura 5



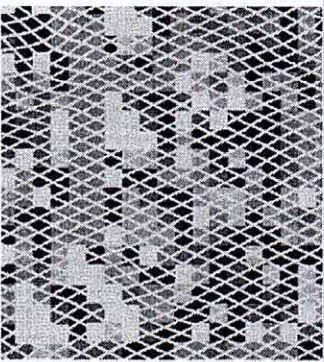
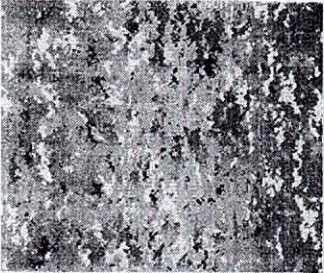
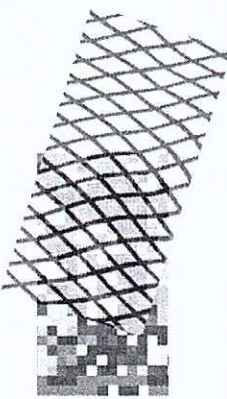
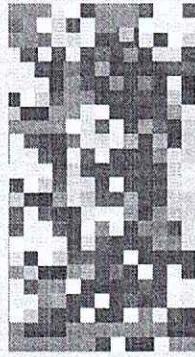
Es importante mencionar que la invención se fundamenta en la combinación de posibles colores que conforman el patrón, cualesquiera que sean, sin especificar ni reclamar colores en particular.

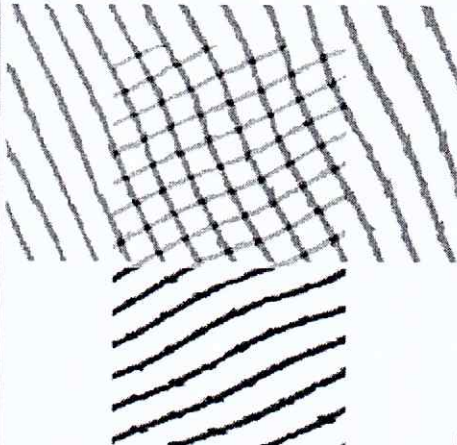
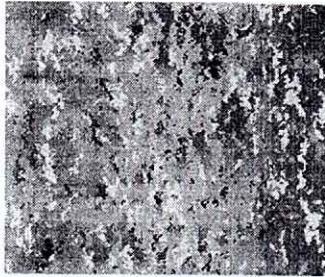
La invención se basa entonces en una combinación de colores que logran causar un efecto óptico y engañan al cerebro humano. Para que esto suceda, es necesario que la proporción de color más claro esté en un rango de 30% al 60%, cualquiera que sea, sin reclamar un color específico.

Los porcentajes de proporción del color están definidos directamente respecto a la cantidad de luz del espectro lumínico que se desea causar con el efecto de reflexión y no por la cantidad de colores existentes en el ambiente, como lo hacen los diseños de camuflaje del arte previo.

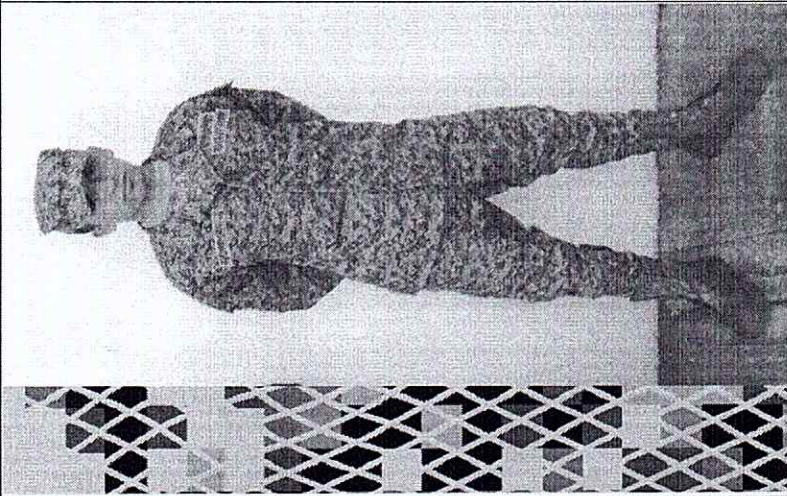
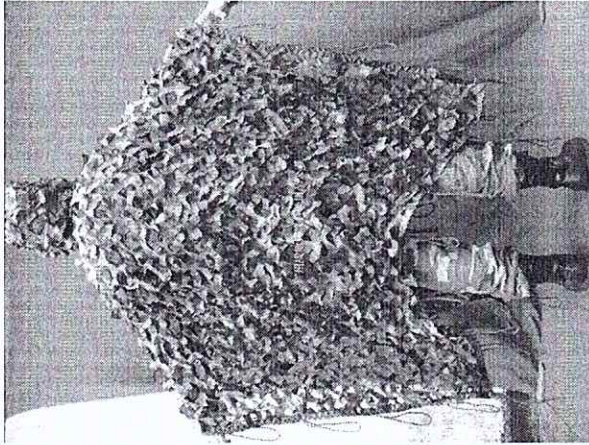
Ahora bien, contrario a lo que afirma el examinador, ni D1 ni D2 revelan las características técnicas citadas en la tabla comparativa del Oficio, como se demuestra a continuación:

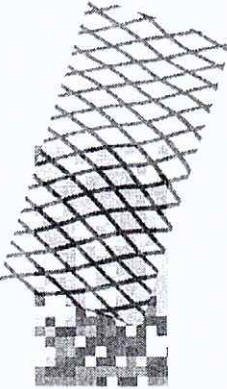
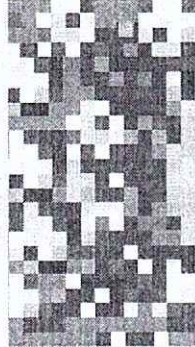
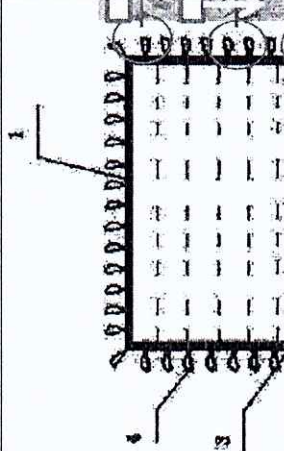
Respecto al documento D1:

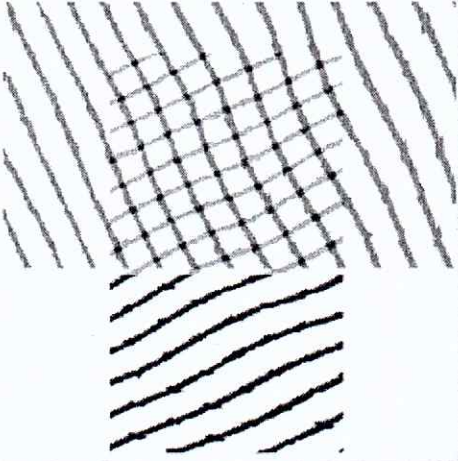
Presente Invención		D1		OBSERVACIONES
Un patrón de camuflado			Un sistema de camuflaje para crear un patrón de camuflaje compuesto que comprende	Los patrones de camuflaje se componen de diferentes elementos para lograr su fin, esta es la definición básica, fundamental y universal de camuflaje.
Caracterizado porque comprende dos diseños superpuestos,		  	Y en el que las al menos tres capas de diseño se combinan y fijan a un sustrato con el fin de producir el patrón de camuflaje compuesto. (Reiv. 1)	D1 no menciona que las al menos tres capas de colores se sobrepongan o que estén superpuestas sobre un primer diseño. Tampoco divulga que de las al menos tres capas de colores, una sea líneas ondulantes .
Donde el primer diseño es un estampado camuflado que comprende entre 2 y 15 colores,		  	El sistema de camuflaje de la reivindicación 1, en el que cuando las al menos tres capas de diseño se combinan, los colores individuales de cada una de las capas de diseño se mezclan para crear colores y tonos de colores. (Reiv. 7)	D1 divulga que los colores de su patrón Se obtienen al mezclar individualmente las al menos tres capas de diseños diferentes para crear colores y tonos de colores, mientras que el patrón de camuflado con líneas ondulantes de la presente invención alterna la combinación de colores claros y oscuros, es decir los colores no se obtienen a partir de una mezcla, sino que son preestablecidos en un primer diseño.

Presente Invención		D1	OBSERVACIONES
Un segundo diseño colocado sobre el primero, que comprende una serie de líneas ondulares diagonales,			
Que tienen la misma dirección o que se encuentran en direcciones opuestas entrecruzándose para formar una malla.		 No menciona	D1, menciona al menos la combinación de tres capas para producir el patrón, mas NO menciona que uno de esos patrones sean líneas ondulares diagonales que tienen la misma dirección o que se encuentran en direcciones opuestas entrecruzándose para formar una malla , como se define en la reivindicación 1 de la presente solicitud. D1 no menciona que existan líneas ondulares que al entrecruzarse formen una malla y que esta malla sea un segundo diseño, en donde las líneas ondulares se sobrepongan o que estén superpuestas a un primer diseño, formando así el patrón de camuflaje con líneas ondulares.

Respecto al documento D2:

Presente Invención	D2	OBSERVACIONES
Un patrón de camuflado 	 Una red de camuflaje digital. (Reiv. 1)	D2 menciona una red de camuflaje digital que es un elemento físico como tal. No hace referencia en absoluto al diseño que revela un patrón de camuflado con líneas ondulantes. D2 no divulga un diseño de líneas ondulantes diagonales.

Presente Invención		D2		OBSERVACIONES
Caracterizado porque comprende dos diseños superpuestos,			No menciona	
Donde el primer diseño es un estampado camuflado que comprende entre 2 y 15 colores,			No menciona	
Un segundo diseño colocado sobre el primero, que comprende una serie de líneas ondulantes diagonales,			Una pluralidad de unidades de banda de camuflaje y una fila de anillos que están dispuestas entre	D2 menciona que unidades de banda de camuflaje (tela camuflada) dispuestas entre sí, conforman una red que comprende filas de anillos, las cuales se encuentran dispuestas sobre una superficie de malla física como tal. Por lo tanto, D2 no menciona que existan líneas

Presente Invención	D2	OBSERVACIONES
Que tienen la misma dirección o que se encuentran en direcciones opuestas entrecruzándose para formar una malla. 	*Ver imagen ampliada abajo	ondulantes que al entrecruzarse formen una malla y que esta malla sea un segundo diseño que se sobrepona o que esté superpuesto a un primer diseño formando así el patrón de camuflaje con líneas ondulantes. <i>*De hecho D1 no divulga la creación de un patrón de camuflaje con líneas ondulantes, si no la creación de una red como tal.</i>

Presente Invención		D2	OBSERVACIONES
		tela. (Reiv. 1)	

Figura 1 de D2 ampliada:

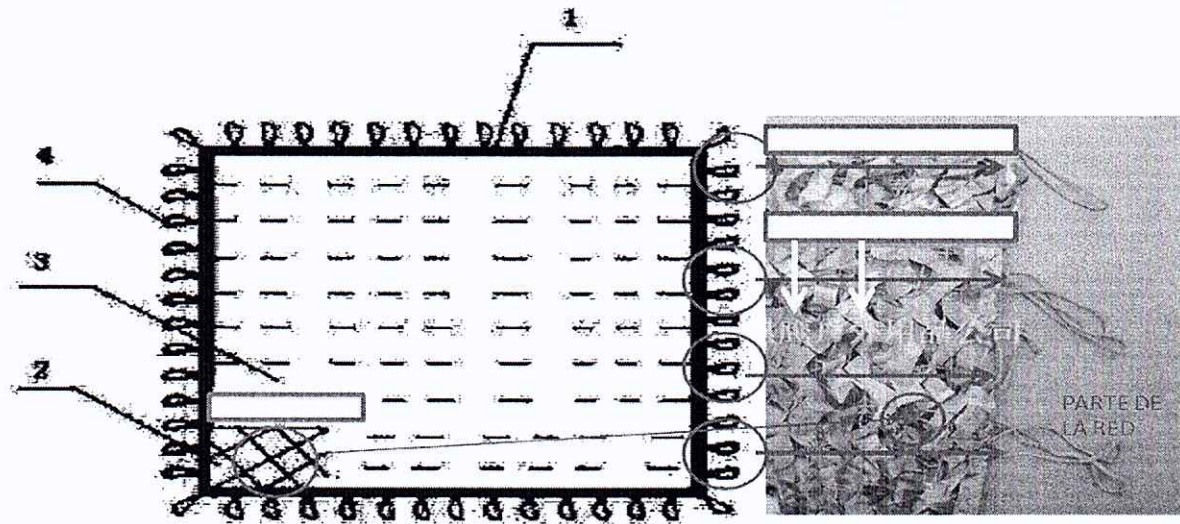


图 1

En vista de todo lo anterior, se tiene que ninguno de los documentos D1 o D2 revela todas y cada una de las características técnicas de la presente solicitud, por lo que su combinación tampoco las abarca completamente. Así las cosas, no existen enseñanzas o sugerencias claras y suficientes que, a partir de estos documentos, le permitan a una persona del oficio normalmente versada en la materia llegar de forma obvia, a la presente invención, la cual además, tiene un efecto técnico asociado.

De esta forma, se demuestra que las nuevas reivindicaciones 1 a 16 cumplen con el requisito de nivel inventivo según los lineamientos del artículo 18 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"*, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Director,



JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO

C.C.80.733.307 de Bogotá

TP-158.000 del C.S de J.